



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de abril de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Denis Dávila Ruíz..
Demandado	Edatel S.A.
Radicado	2020-59
Auto Interlocutorio	333
Asunto	Da por contestada demanda, mantiene fecha de audiencia.

Vista la respuesta dada a la demanda por Edatel S.A., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo disponen el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se mantendrá como fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; la indicada en auto del pasado 14 de junio de 2022.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Felipe Álvarez Echeverry, para que represente los intereses judiciales de Edatel S.A, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de Edatel S.A.

Segundo. Mantener como fecha de audiencia, la indicada en auto del pasado 14 de junio, esto es, el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00 a.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión. Audiencia que se realizará presencialmente.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Felipe Álvarez Echeverry, identificado con CC. 80.504.702 y portador de la TP. 97.305 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Edatel S.A.

Cuarto. Requerir al apoderado demandante para que en el término de tres (3) días, allegue al proceso la prueba documental relacionada en el acápite de pruebas denominada como: "Copia simple de la convención colectiva entre UNITRAE y EDATEL S.A", toda vez que la misma no se aportó.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 053 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 12 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario